



# NORMATIVA DE ORDENACIÓN ACADÉMICA Y DE EVALUACIÓN DEL ALUMNADO

- Modificaciones aprobadas:
  - En Junta de Centro de 18 de marzo de 2010.
  - En Junta de Centro de 8 de abril de 2013.
  - En Junta de Centro de 15 de diciembre de 2020.
  - En Junta de Centro de 30 de junio de 2021, para incorporar los cambios derivados de:
    - la Normativa Reguladora de los Procesos de Evaluación de los aprendizajes - aprobada en Consejo de Gobierno de 23 de julio de 2019.
    - el Reglamento 5/2020 por el que se regulan las Comisiones Académicas y de Calidad de las Facultades de la Universidad de Málaga, aprobado en Consejo de Gobierno de 29 de octubre de 2020.
    - el Reglamento de Funcionamiento Interno de la Comisión Académica y de Calidad de la Facultad de Ciencias de la Educación, aprobado en Junta de Centro de 16 de noviembre de 2020.
  - En Junta de Centro de 30 de junio de 2022, para incorporar las modificaciones de la Normativa Reguladora de los Procesos de Evaluación de los aprendizajes, aprobadas en Consejo de Gobierno de 18 de febrero y de 24 de mayo de 2022.
  - En Junta de Centro de 20 de abril de 2023, para incorporar la modificación de la Normativa Reguladora de los Procesos de Evaluación de los Aprendizajes en relación con la mención de matrícula de honor para estudiantes de programas de movilidad internacional aprobadas en Consejo de Gobierno de 7 de marzo de 2023.
  - En Junta de Centro de 11 de julio de 2024, para matizar la diferencia entre evaluación y calificación en los apartados 5, 6 y 7 del Artículo 21.



## CONTENIDOS

<b>PREÁMBULO</b>	<b>4</b>
<b>TÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN</b>	<b>6</b>
ARTÍCULO 1. SECTORES AFECTADOS	6
ARTÍCULO 2. ÁMBITOS DE APLICACIÓN	6
ARTÍCULO 3. PRINCIPALES RESPONSABLES	6
<b>TÍTULO II. COMISIÓN DE ORDENACIÓN ACADÉMICA Y CALIDAD</b>	<b>7</b>
<b>CAPÍTULO 1. DE LA COMISIÓN Y SUBCOMISIONES DE ORDENACIÓN ACADÉMICA Y DE CALIDAD</b>	<b>7</b>
ARTÍCULO 4. COMPOSICIÓN	7
ARTÍCULO 5. PERIODO PERMANENCIA	8
ARTÍCULO 6. CESE Y SUSTITUCIÓN	8
ARTÍCULO 7. PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN	9
ARTÍCULO 8. COMPETENCIAS DE LA C.A.C.	9
ARTÍCULO 9. FUNCIONAMIENTO DE LA C.A.C.: COMITÉ PERMANENTE Y SUBCOMISIONES	10
<b>TÍTULO III. PROGRAMACIÓN ACADÉMICA ANUAL</b>	<b>12</b>
ARTÍCULO 10. PROGRAMACIÓN ACADÉMICA ANUAL	12
ARTÍCULO 11. ASIGNACIÓN DE LA DOCENCIA	13
ARTÍCULO 12. RESPONSABILIDAD DE LOS DEPARTAMENTOS SOBRE GUÍAS DOCENTES	13
ARTÍCULO 13. OPTATIVIDAD	14
ARTÍCULO 14. APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LAS GUÍAS DOCENTES	14
ARTÍCULO 15. CUMPLIMIENTO HORARIO TUTORÍAS	15
ARTÍCULO 16. CALENDARIO ACADÉMICO	15
ARTÍCULO 17. RESPONSABILIDADES DEL ALUMNADO	15
ARTÍCULO 18. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS GUÍAS DOCENTES	16
<b>TÍTULO IV. EVALUACIÓN DEL ALUMNADO</b>	<b>17</b>
<b>CAPÍTULO 1. DERECHOS Y DEBERES RELATIVOS A LA EVALUACIÓN</b>	<b>17</b>
ARTÍCULO 19. DERECHOS Y DEBERES DEL PROFESORADO	17
ARTÍCULO 20. DERECHOS Y DEBERES DEL ALUMNADO	17
<b>CAPÍTULO 2. DE LOS SISTEMAS DE EVALUACIÓN</b>	<b>17</b>
ARTÍCULO 21. SISTEMAS DE EVALUACIÓN	17
ARTÍCULO 22. EVALUACIÓN DE ESTUDIANTES CON DIVERSIDAD FUNCIONAL O NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO	19
ARTÍCULO 23. EVALUACIÓN DE ESTUDIANTES A TIEMPO PARCIAL	20
ARTÍCULO 24. ADAPTACIÓN DEL CALENDARIO DE EVALUACIÓN POR INCIDENCIAS	21
ARTÍCULO 25. EVALUACIÓN DE ASIGNATURAS CON DOCENCIA COMPARTIDA POR DISTINTAS ÁREAS	23
ARTÍCULO 26. COORDINACIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN PRÁCTICUM	23



<b>CAPÍTULO 3. CONVOCATORIAS DE LAS PRUEBAS DE EVALUACIÓN</b>	<b>23</b>
ARTÍCULO 27. TIPOS DE CONVOCATORIAS	23
ARTÍCULO 28. CÓMPUTO DE CONVOCATORIAS	24
ARTÍCULO 29. EVALUACIÓN COMPENSATORIA	25
<b>CAPÍTULO 4. DE LAS PRUEBAS DE EVALUACIÓN</b>	<b>27</b>
ARTÍCULO 30. DESARROLLO DE LAS PRUEBAS DE EVALUACIÓN	27
ARTÍCULO 31. CALENDARIO DE EVALUACIÓN	28
ARTÍCULO 32. VIGILANCIA DE LAS PRUEBAS	28
ARTÍCULO 33. ORIGINALIDAD DE LOS TRABAJOS Y PRUEBAS	28
ARTÍCULO 34. CONSERVACIÓN DE LAS PRUEBAS	29
ARTÍCULO 35. DEVOLUCIÓN DE TRABAJOS DEL ESTUDIANTE	30
<b>CAPÍTULO 5. DE LAS CALIFICACIONES Y LAS ACTAS</b>	<b>30</b>
ARTÍCULO 36. SISTEMA DE CALIFICACIONES	30
ARTÍCULO 37. PUBLICACIÓN DE CALIFICACIONES	31
ARTÍCULO 38. CONFECCIÓN Y ENTREGA DE ACTAS	32
ARTÍCULO 39. CORRECCIÓN DE ACTAS	32
<b>CAPÍTULO 6. DE LA REVISIÓN DE LAS PRUEBAS DE EVALUACIÓN</b>	<b>33</b>
ARTÍCULO 40. DERECHO DEL ESTUDIANTE A LA REVISIÓN DE PRUEBAS	33
ARTÍCULO 41. PLAZOS DE REVISIÓN	33
ARTÍCULO 42. RECLAMACIÓN DEL ESTUDIANTADO	33



## PREÁMBULO

Los Estatutos de la Universidad de Málaga otorgan a las Juntas de los Centros la función de "elaborar el Reglamento de la Junta de Facultad o Escuela y cuantos otros sean necesarios en el ámbito de sus competencias" (Artículo 38, apartado o). Atendiendo a esta competencia y teniendo en cuenta la complejidad académica de nuestra Facultad, se plantea esta revisión de la 'Normativa de Ordenación Académica y Evaluación del Alumnado de la Facultad de Ciencias de la Educación', que regula aspectos fundamentales para el desarrollo de las titulaciones de la Facultad de Ciencias de la Educación e incorpora: la Normativa Reguladora de los Procesos de Evaluación de los aprendizajes, aprobada en Consejo de Gobierno de 23 de julio de 2019; el Reglamento 5/2020 por el que se regulan las Comisiones Académicas y de Calidad de las Facultades de la Universidad de Málaga, aprobado en Consejo de Gobierno de 29 de octubre de 2020; y el Reglamento de Funcionamiento Interno de la Comisión Académica y de Calidad de la Facultad de Ciencias de la Educación, aprobado en Junta de Centro de 16 de noviembre de 2020.

La Ordenación Académica constituye un ámbito de enorme trascendencia, tanto organizativa como pedagógica, en la calidad de la docencia que se imparte. En este sentido, es conveniente establecer procedimientos y normas concretas que ayuden al objetivo de la mejora de la calidad educativa. Para ello, se desarrollan en esta normativa: el Reglamento de Funcionamiento Interno y las funciones de la Comisión de Ordenación Académica y Calidad del centro<sup>1</sup>, como órgano responsable, en primera instancia de aplicar esta normativa; los contenidos y procedimientos para la elaboración de la Programación Académica Anual, y la Normativa que regula los Procesos de Evaluación de los Aprendizajes. Un ámbito este último, que requiere de la mayor transparencia para cumplir con lo establecido en el Artículo 112 (apartado 1.a,b,m,n) de los Estatutos de la UMA, en el que se reconoce, como un derecho de los estudiantes, la valoración de su rendimiento académico con criterios objetivos, y el establecimiento de un cauce de resolución de las reclamaciones que, como consecuencia de esta evaluación, puedan ser interpuestas.

---

<sup>1</sup> En adelante C.A.C. del centro.



La definición de normas en nuestra Facultad que encaucen y clarifiquen las pautas de actuación de estudiantes y profesores/as en el proceso de evaluación, es garantía, por tanto, del derecho a la libertad académica y a la educación, debiendo quedar asegurada la objetividad en todo el procedimiento.

En este sentido, la presente normativa prevé procedimientos para la aprobación y publicidad de las guías docentes de las asignaturas, así como para la revisión de las calificaciones, respetuosos con los derechos fundamentales indicados y acordes con la Normativa Reguladora de los Procesos Evaluación de los Aprendizajes de los estudiantes de enseñanzas oficiales de primer y segundo ciclo (aprobada en Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, de 23 de julio de 2019), que persiguen la plena objetividad en la valoración del rendimiento académico del estudiante y la mejora de la calidad docente con que se imparten las titulaciones de grado y posgrado de la Facultad de Ciencias de la Educación.



## TÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN

### Artículo 1. Sectores afectados

Esta normativa obliga tanto a los estudiantes como al profesorado de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Málaga implicados en las enseñanzas que en ella se imparten, así como al personal de administración y servicios en aquello que pueda afectarle por su gestión administrativa.

### Artículo 2. Ámbitos de aplicación

Esta normativa será de aplicación en los siguientes aspectos de la actividad de la Facultad: Ordenación Académica y de Calidad, Programación Académica Anual y Evaluación del Alumnado.

### Artículo 3. Principales responsables

El Decano o la Decana, las personas responsables de Vicedecanatos con competencias en las áreas de Ordenación Académica y de Calidad, la Junta de Facultad y la C.A.C. del centro velarán por el cumplimiento de la misma.



## TÍTULO II. COMISIÓN DE ORDENACIÓN ACADÉMICA Y CALIDAD

### CAPÍTULO 1. DE LA COMISIÓN Y SUBCOMISIONES DE ORDENACIÓN ACADÉMICA Y DE CALIDAD

Los Estatutos de la Universidad de Málaga prevén en el artículo 141 la constitución de una Comisión Académica y de Calidad en cada Facultad y Escuela, así como en su disposición final segunda, la adaptación de los reglamentos de la institución. Para dar cumplimiento a lo dispuesto, el Consejo el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga aprueba, en su sesión de 29 de octubre de 2020, el Reglamento 5/2020 que tiene por objeto regular la organización, el funcionamiento y las competencias de las Comisiones Académicas y de Calidad de las Facultades y Escuelas de la Universidad. En este título se desarrolla el reglamento de funcionamiento interno de la Comisión de Ordenación Académica y de Calidad de la Facultad de Ciencias de la Educación.

#### Artículo 4. Composición

De acuerdo con lo recogido en el Artículo 1 del Reglamento 5/2020, la Comisión Académica y de Calidad del centro estará compuesta por:

- a. La persona que dirija el Decanato de la Facultad o, en su caso, aquella en quien delegue, y que deberá estar al frente de un vicedecanato del centro. Esta persona presidirá la respectiva comisión.
- b. Las personas que, estando al frente de un Vicedecanato de Facultad, tengan competencias en ordenación académica y en calidad.
- c. Una persona que ejerza la coordinación de título oficial por cada una de las enseñanzas oficiales (de grado y máster<sup>2</sup>) impartidas en el centro.
- d. Un representante del personal docente e investigador por curso (incluido el de Master), independientemente de las titulaciones que se impartan en el centro. Estas personas serán elegidas según lo previsto en el artículo 7 de la presente normativa.

---

<sup>2</sup> De acuerdo con la **disposición adicional del Reglamento 5/2020**, las titulaciones oficiales a que se refiere este reglamento son las de grado y máster, en tanto las de doctorado son competencia de la Escuela de Doctorado, en los términos previstos por los artículos 67-70 y 134.3 de los Estatutos de la Universidad de Málaga.



- e. La persona que ejerza la Jefatura de Secretaría del Centro, y que actuará como secretaria de la respectiva comisión.
- f. Un representante del estudiantado por curso (incluido el de Master), independientemente de las titulaciones que se impartan en el centro. Estas personas serán elegidas según lo previsto en el artículo 7 de la presente normativa.
- g. La persona que ejerza la Secretaría Académica del Centro. De acuerdo con el artículo 141.2 de los Estatutos de la Universidad de Málaga, esta persona formará parte de la CAC con plenitud de derechos.
- h. Asimismo, a propuesta de quien ejerza la dirección del decanato del centro, podrán asistir como invitados a las sesiones de la CAC otros agentes de coordinación docente.

### **Artículo 5. Periodo permanencia**

1. Miembros natos: la persona que dirija el Decanato del Centro, quien ejerza la Jefatura de Secretaría, la Secretaria Académica del Centro, quienes estén al frente de los Vicedecanatos en materia de Ordenación Académica y de Calidad y los Coordinadores/as de Grado y Máster, formaran parte de la comisión durante cuatro años.
2. Miembros electos:
  - Los representantes del profesorado formarán parte de la comisión durante cuatro años.
  - Los representantes del estudiantado permanecerán como integrantes de la CAC durante un curso académico.

### **Artículo 6. Cese y sustitución**

1. De acuerdo con lo recogido en el reglamento 5/2020 de 29 de octubre, de la Universidad de Málaga, los integrantes de la CAC cesarán como miembros de la misma cuando concurren alguna de las circunstancias siguientes:
  - Finalización del periodo para el que hubieran sido designados.
  - Renuncia expresa, mediante escrito dirigido a quien presida la comisión.
  - Pérdida de las condiciones necesarias para desempeñar esta función como miembro nato o miembro electo.
  - Decisión judicial firme que anule su designación.
  - Cualquier otra causa prevista en el ordenamiento jurídico.





2. En caso de cese, los miembros natos de la CAC serán sustituidos de forma inmediata por la persona que los suceda en el cargo que haya acreditado hasta ese momento su pertenencia a la CAC.
3. En caso de cese, los miembros de la CAC del sector del profesorado y del alumnado serán sustituidos por quienes formen parte de las listas de PDI y de estudiantes resultantes del proceso electoral correspondiente y que cuenten con la condición necesaria para desempeñar su función como miembro de la CAC por dichos estamentos.

### **Artículo 7. Procedimiento de elección**

1. El procedimiento de elección de las personas que representen al profesorado, (sector al que se refiere el artículo 1, apartado d. del presente reglamento) se realizará antes del 31 de octubre del año que corresponda hacerla (cada cuatro años para el PDI). Dichas personas serán elegidas mediante votación secreta por el PDI del centro y entre el personal docente e investigador que se presente como candidato/a, independientemente de las titulaciones que se impartan en la facultad.
2. El procedimiento de elección de las personas que representen al alumnado, (sector al que se refiere el artículo 1, apartado f. del presente reglamento) se realizará antes del 31 de octubre de cada año. Dichas personas serán elegidas mediante votación secreta por el alumnado del centro y entre el alumnado que se presente como candidato/a, independientemente de las titulaciones que se impartan en la facultad.

### **Artículo 8. Competencias de la C.A.C.**

Son competencias de la Comisión de Ordenación Académica y Calidad, las descritas en el artículo 141, apartado 3, de los Estatutos de la Universidad de Málaga:

- a) Conocer y hacer propuestas a la Junta de Facultad sobre las cuestiones relativas a la ordenación de la actividad académica y a los sistemas de evaluación de los conocimientos del estudiantado.
- b) Conocer y resolver las reclamaciones relativas al desarrollo de la docencia y a la aplicación de los sistemas de evaluación de la adquisición de competencias del estudiantado.
- c) Responsabilizarse del control y la evaluación pedagógica del profesorado, así como de cualesquiera otras cuestiones relativas a la innovación pedagógica de las enseñanzas.

Cuando la Comisión Académica y de Calidad de la Universidad lo solicite, se encargará de remitirle informes sobre estas materias.

- d) Validar la adecuación de cada programación docente con la respectiva memoria de verificación, y elevar propuestas para la coordinación de dichas programaciones a la Junta de Facultad, para su aprobación, si procede. La dirección del centro, una vez aprobado el programa académico del mismo, procederá a su publicación y difusión.
- e) Preparar, analizar y actualizar la información relativa a los procesos de verificación, seguimiento y acreditación de los títulos, asegurando la máxima participación de los agentes internos y externos implicados en ellos, y rigiéndose por los principios de la gestión eficiente y transparente.
- f) Elaborar anualmente un plan de mejora del centro y de los planes de estudio, especificando las pertinentes acciones de mejora de los títulos, así como los modos y plazos de realizarlas.
- g) Analizar y resolver las quejas, incidencias, reclamaciones y sugerencias que, sobre ordenación académica y calidad docente, reciba el centro.
- h) Elaborar, actualizar y proponer a la Junta de Facultad el manual de calidad y el diseño de los procesos del sistema de garantía de la calidad del centro.
- i) Elaborar para la Junta de Facultad un informe anual sobre todos los aspectos y procedimientos del sistema de garantía de la calidad del centro.

### **Artículo 9. Funcionamiento de la C.A.C.: Comité Permanente y Subcomisiones**

1. La CAC del centro contará con un comité permanente, en los términos previstos en el artículo 10 del Reglamento 2/2020, de 21 de julio, de la Universidad de Málaga, que estará formada por:
  - La persona que ejerza la Dirección del decanato del centro.
  - La persona que ejerza la Jefatura de Secretaría del centro.
  - Las personas que estén al frente de los Vicedecanatos de Ordenación Académica y de Calidad.
  - La persona que ejerza la Secretaría Académica del Centro.
2. Así mismo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 141.4 de los Estatutos y a propuesta de la CAC del centro, la comisión podrá funcionar, si fuera necesario, a través de subcomisiones por titulación de grado y máster que estarán especializadas en asuntos específicos de cada titulación y funcionarán, en todo caso, de acuerdo con el



procedimiento establecido en los artículos 5-10 del reglamento 5/2020 de la Universidad de Málaga. De ellas formaran parte:

- Quienes ejerzan la presidencia y la secretaría de la comisión académica y de calidad del centro.
- La persona que ejerza la coordinación de título oficial (de grado y máster) para el que se formule dicha subcomisión.
- Un representante del estudiantado perteneciente a la CAC que, a propuesta de los miembros de este sector, de voz en la subcomisión al alumnado del título.



### TÍTULO III. PROGRAMACIÓN ACADÉMICA ANUAL

#### Artículo 10. Programación académica anual

1. La Facultad de Ciencias de la Educación elaborará y aprobará, con antelación al comienzo de cada curso académico, el calendario lectivo y el programa docente de las enseñanzas correspondientes a las titulaciones oficiales que imparte. Dicha programación se elaborará a partir de la información facilitada por los correspondientes Departamentos.
2. La guía docente de las asignaturas, entendidas como documento público en las que se concretan, para un determinado curso académico y para todos los grupos docentes en los que se imparta, la planificación docente de cada asignatura y toda la información necesaria para su seguimiento. Constituye el compromiso del equipo docente que la va a impartir y del Departamento al que está adscrita, avalado por los órganos de la Facultad de Ciencias de la Educación y de la propia Universidad, con competencias en su aprobación. Las guías de las asignaturas contendrán al menos los siguientes elementos:
  - a) El equipo docente: En el caso de que una asignatura sea impartida por varios profesores, se deberá indicar la carga lectiva que corresponde a cada uno de ellos. El profesorado que vayan a impartir las asignaturas en cada titulación durante el curso académico y los encargados de las pruebas y de su corrección deberán coincidir, salvo supuestos excepcionales debidamente aceptados por la Junta de Facultad.
  - b) Las competencias generales y básicas, así como las específicas.
  - c) Los contenidos.
  - d) Las actividades formativas presenciales y no presenciales.
  - e) El sistema de evaluación de las competencias adquiridas por el estudiantado (conjunto de conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y valores), que debe recoger, de forma detallada, clara e inequívoca, los recursos evaluadores que se utilizaran durante el desarrollo de la asignatura tanto para las convocatorias ordinarias como para las extraordinarias, con la ponderación de la calificación obtenida en cada uno de ellos para la calificación final, y la obligatoriedad, si la hubiera, de obtener una calificación mínima en alguno para contribuir a la



calificación final, que en cualquier caso no podrá ser mayor a 5 en una escala de 0 a 10.

- f) La bibliografía básica y la complementaria.
- 3. A comienzos del curso, y preferiblemente antes del comienzo del período oficial de matrícula, se harán públicos los horarios de clases teóricas y prácticas, así como el horario del profesorado para la tutoría de los estudiantes, debiendo contemplar al menos el número de horas de tutoría recogido en la legislación vigente.
- 4. El contenido de la Programación Académica Anual quedará recogido y se hará público en la aplicación PROA de la Universidad de Málaga y en la web del centro, constituyendo la documentación oficial a la que profesorado y alumnado deberán atenerse.

### **Artículo 11. Asignación de la docencia**

1. Corresponde a los Departamentos, de acuerdo con la normativa vigente, la asignación de profesorado a las distintas asignaturas que se encuentren adscritas a las Áreas de Conocimiento que los componen, debiendo prever las necesidades docentes e interesando al órgano universitario correspondiente la contratación del profesorado que pudiesen necesitar.
2. En el caso de sustitución del profesorado de una asignatura durante el desarrollo de la misma, el profesor o profesora que causa baja, siempre que sea posible, deberá aportar al coordinador/a de la asignatura o al Director/a de Departamento, los elementos necesarios que permitan el mejor relevo posible en las tareas docentes.

### **Artículo 12. Responsabilidad de los Departamentos sobre guías docentes**

1. Los Departamentos aprobarán, antes de que finalice plazo fijado por la Normativa general correspondiente, las guías docentes oficiales de las asignaturas del curso académico siguiente, ajustando sus contenidos a lo dispuesto en el artículo 11.1. Estas guías docentes deben suponer una orientación académica para el estudiante y serán un instrumento fundamental en la movilidad estudiantil a los efectos de adaptación, convalidación o reconocimiento de créditos en los posibles traslados, así como en el uso que del mismo tenga que hacer el estudiante en los programas desarrollados en el marco de la Unión Europea.

2. Las guías docentes de asignaturas que se impartan en varios grupos docentes o que sean compartida por más de un Departamento deberán ser elaboradas coordinadamente entre el profesorado responsable de la misma.
3. Los departamentos, atendiendo al artículo 24 de la presente normativa y al artículo 4.2.b de la Norma Reguladora de la Condición de Estudiantes a Tiempo Parcial de la Universidad de Málaga, deberán incluir en las guías docentes de las asignaturas, el procedimiento mediante el que se garantiza la adaptación de las actividades presenciales susceptibles de evaluación, a través de los medios de enseñanza virtual o modificando el horario y el calendario de las mismas, posibilitando de esta manera un procedimiento de evaluación equivalente al descrito de manera general. Así mismo, si el departamento lo estima pertinente, se podrá definir en las guías docentes el porcentaje de asistencia que se le exige al 'alumnado a tiempo parcial' y que en ningún caso, podrá ser superior al 50% de la asistencia total.

### **Artículo 13. Optatividad**

La oferta de asignaturas optativas a impartir en un determinado curso académico podrá ser limitada de acuerdo a los criterios generales que haya fijado el Plan de Ordenación Docente (POD) para cada curso académico y la Junta de Facultad, y deberá seguir las siguientes normas:

- La oferta optativa será suficiente para que los estudiantes cursen los créditos contemplados en los cursos ya implantados de la titulación de que se trate, permitiendo una auténtica optatividad.
- Las limitaciones deberán fundarse en experiencias previas y en criterios docentes que permitan la mejor distribución docente de la optatividad y el adecuado aprovechamiento de los recursos de que dispone la Facultad. A estos efectos, por la Comisión de Ordenación Académica y Calidad se procederá a solicitar informe a los Departamentos responsables de su docencia.

### **Artículo 14. Aprobación y modificación de las Guías Docentes**

1. De acuerdo con las competencias de la CAC señaladas en el artículo 8 de la presente normativa, la Comisión de Ordenación Académica y Calidad de la Facultad estudiará las guías docentes de las asignaturas, hará propuestas para la coordinación de las mismas, e informará a la Junta de Facultad, que procederá, en su caso, a su aprobación.

2. Cualquier modificación que se produzca en la Programación Docente, deberá ser aprobada por la Junta de Facultad, comunicada al Rectorado de la Universidad y publicada en la aplicación PROA.

### **Artículo 15. Cumplimiento horario tutorías**

Los Departamentos velarán por el cumplimiento del horario de tutorías de todo el profesorado que imparta docencia. Dichos horarios procurarán igual atención a los diferentes grupos de mañana o tarde, teniendo en cuenta que parte de las horas de tutorías de cada profesor/a no deberán coincidir con el horario de clase de los grupos de alumnado a los que dicho profesor imparta docencia. Los períodos lectivos y dedicación semanal al desarrollo de las tutorías serán los que fije el calendario académico y la legislación vigente.

### **Artículo 16. Calendario Académico**

Antes de final del curso, la Junta de Facultad aprobará el calendario académico del curso siguiente, de acuerdo con el calendario oficial aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad, en el que se fijarán, al menos:

- Los periodos de docencia de los distintos cursos y titulaciones.
- Los periodos para el desarrollo de las prácticas curriculares.
- El calendario de las distintas convocatorias de pruebas de evaluación, así como, los periodos de solicitud de la participación de los estudiantes en las convocatorias extraordinarias.
- El calendario de las jornadas de coordinación de los equipos docentes.

### **Artículo 17. Responsabilidades del alumnado**

Es responsabilidad del alumnado en el ámbito de la actividad académica:

- a) Ejercer su condición con el máximo de aprovechamiento, respeto y dedicación.
- b) Cumplir las semanas lectivas aprobadas por la Junta de Facultad para cada uno de los cuatrimestres.
- c) Asistir y participar en todas las actividades orientadas al desarrollo de la programación docente.
- d) Respetar y colaborar en el cumplimiento de los horarios de las clases.



## **Artículo 18. Supervisión y seguimiento de las Guías Docentes**

Con el fin de garantizar la supervisión y el seguimiento de los objetivos del programa académico, la Comisión de Ordenación Académica y Calidad podrá realizar las actuaciones que crea convenientes, informando a la Junta de Facultad.





## TÍTULO IV. EVALUACIÓN DEL ALUMNADO

### CAPÍTULO 1. DERECHOS Y DEBERES RELATIVOS A LA EVALUACIÓN

#### Artículo 19. Derechos y deberes del profesorado

El profesorado tiene el derecho y el deber de evaluar al estudiantado, de manera rigurosa e imparcial, de acuerdo con los criterios y procedimientos descritos en las Guías Docentes de las asignaturas.

#### Artículo 20. Derechos y deberes del alumnado

El estudiantado tiene el derecho y el deber de:

- a) Conocer al principio del proceso de matrícula el sistema y los criterios de evaluación, y a la revisión de las calificaciones.
- b) Ser evaluado de manera rigurosa e imparcial, de acuerdo con los criterios y procedimientos descritos en las Guías Docentes de las asignaturas.
- c) Proceder con honestidad en todos los procesos de evaluación en los que participe, evitando su implicación en cualquier situación fraudulenta.
- d) Respetar el calendario de pruebas de evaluación establecido oficialmente.

### CAPÍTULO 2. DE LOS SISTEMAS DE EVALUACIÓN

#### Artículo 21. Sistemas de evaluación

1. El Sistema de Evaluación es el conjunto de procedimientos y principios racionalmente enlazados entre sí y que ordenadamente aplicados permiten valorar de manera rigurosa las competencias adquiridas por el estudiantado (conjunto de conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y valores) en el contexto concreto de cada asignatura.
2. La evaluación del rendimiento académico del estudiantado responderá a criterios públicos de rigor e imparcialidad.
3. Los sistemas de evaluación de las distintas asignaturas deben tener como criterio inspirador la evaluación continua del estudiante, con el propósito de proporcionar a todos los agentes implicados la información rigurosa, no arbitraria, fiable y suficiente para generar una práctica de enseñanza que favorezca y mejore el aprendizaje del estudiantado. Pretende informar los juicios profesionales de los docentes para la mejora

de su práctica docente y para la valoración rigurosa de la adquisición de los aprendizajes de sus estudiantes.

4. Los sistemas de evaluación serán fijados por los Departamentos, que velarán por su cumplimiento, no pudiendo ser modificados una vez iniciado el curso académico correspondiente, salvo por corrección de error manifiesto. Dichos sistemas podrán basarse en algunas de las actividades siguientes:
  - La participación activa de los estudiantes en las clases teóricas.
  - prácticas, seminarios y otras actividades complementarias que se propongan.
  - Realización de distintos tipos prácticas.
  - Trabajos individuales o grupales presentados, y académicamente dirigidos, en relación con los contenidos de la asignatura.
  - Pruebas de adquisición de conocimientos.
  - Valoración de ejercicios concretos, individuales y/o grupales.
  - Participación en clase.
  - Participación a través de Campus Virtual.
  - Ejecución de portafolios o diarios.
  - Presentación pública de producciones, individuales o grupales.
  - Entrevistas, individuales y/o en pequeño grupo, sobre el proceso de aprendizaje del alumnado.
  - Valoración de la asistencia a eventos de carácter académico, científico y/o cultural.
  - Otras actividades específicas que garanticen la evaluación objetiva del rendimiento académico y la adecuada ponderación de los conocimientos de los estudiantes.Estas actividades de evaluación no podrán realizarse en horario de clases correspondientes a otras asignaturas.
5. La evaluación será continua en la primera convocatoria ordinaria, entendiéndose por tal la evaluación diversificada que se establezca en la guía docente de la asignatura. Esta evaluación promueve la reconstrucción evolutiva de los aprendizajes de la asignatura y puede, en consecuencia, no estar acompañada de calificaciones parciales. Las Guías Docentes podrán contemplar la realización de una evaluación y calificación única final que valide los aprendizajes adquiridos durante todo el proceso o que acoja a aquellos estudiantes que no hubiesen superado la calificación continua en aquellas asignaturas que así se establezca.



6. La evaluación y calificación única final, entendiéndose por tal la que se realiza en un solo acto académico y permite evaluar el 100% de la asignatura, se utilizará en las convocatorias extraordinarias y en las convocatorias ordinarias en los términos definidos en esta normativa y descritos en la Guía Docente.
7. La evaluación y calificación en la segunda convocatoria ordinaria deberá entenderse como procedimiento de recuperación de la evaluación y en su caso, calificación continua o final desarrollada en la primera convocatoria ordinaria y deberá permitir evaluar el 100% de la asignatura. Si el carácter específico de alguna competencia evaluada o de algún recurso evaluador utilizado durante el proceso de la evaluación continua en la primera convocatoria ordinaria, impidiera repetir el procedimiento evaluador en las citadas convocatorias, se podrá tener en cuenta las calificaciones ya obtenidas en esos casos, ponderándolas debidamente para la segunda convocatoria ordinaria, de forma que en ningún caso se impida que los estudiantes puedan alcanzar el aprobado. Estas circunstancias específicas deberán justificarse en la guía docente de la asignatura. No obstante, la guía docente podrá contemplar la realización de una evaluación y calificación única final en la segunda convocatoria ordinaria, para ser ofrecida al estudiante como opción alternativa.
8. Lo expuesto en el apartado 20.8 no será de aplicación en las asignaturas de prácticas curriculares, entendiéndose que para obtener en ellas el aprobado será imprescindible la asistencia al centro, entidad, departamento o servicio donde se desarrollen, acreditando la participación exigida en ese contexto, así como en las actividades académicas vinculadas.
9. Los estudiantes deberán ser informados pertinentemente de cada uno de los resultados obtenidos en cada recurso evaluador implementado, descrito en la guía docente como parte integrante de la evaluación continua. Asimismo, el estudiantado deberá ser informado de la calificación final que se desprende del proceso de la evaluación continua antes de la evaluación única final, si en la guía docente de la asignatura se recoge que tiene derecho a esta última el alumnado que no hubiera superado la evaluación continua.

## **Artículo 22. Evaluación de estudiantes con diversidad funcional o necesidades específicas de apoyo educativo**

1. Atendiendo al artículo 6 de la Normativa reguladora de los procesos de evaluación de los aprendizajes, acuerdo Consejo de Gobierno 27 de julio de 2019, los sistemas de



evaluación se adaptarán a las necesidades específicas de los estudiantes con diversidad funcional o necesidades específicas de apoyo educativo, garantizando sus derechos y favoreciendo su inclusión en los estudios universitarios, sin que ello suponga disminución del nivel académico exigido.

2. Cualquier recurso evaluador contemplado en la guía docente deberá adaptarse a sus necesidades, procediendo los Departamentos a establecer las adaptaciones metodológicas, temporales y espaciales precisas. El profesorado podrá solicitar apoyo a la Unidad competente en materia de atención a la diversidad de la Universidad para la implementación de dichas adaptaciones.

### **Artículo 23. Evaluación de estudiantes a tiempo parcial**

1. El artículo 4.2b de la norma reguladora de la condición de estudiante a tiempo parcial de la Universidad de Málaga, aprobada en Consejo de Gobierno de 29 de mayo de 2018, establece que el alumnado que posea esta condición tiene derecho a un régimen de asistencia a clase de carácter flexible que no afecte negativamente al proceso de evaluación del estudiante, en la medida que lo permita las características de las asignaturas y titulación que el estudiante o la estudiante curse. A tal efecto, las Comisiones de los diferentes Centros de la Universidad de Málaga, con competencias sobre ordenación académica y calidad, concretarán el alcance de dicha flexibilidad en sus respectivas titulaciones.
2. En este contexto, en las guías docentes de las asignaturas, las actividades presenciales susceptibles de evaluación deberán ser adaptadas a través de los medios de enseñanza virtual o modificando el horario y el calendario de las mismas, posibilitando de esta manera un procedimiento de evaluación equivalente al descrito de forma general para el resto del alumnado. Cada Departamento podrá definir el porcentaje de asistencia que se le exige al alumnado a tiempo parcial para superar las signaturas adscritas y que, en ningún caso, podrá ser superior al 50% de la asistencia total.
3. El alumnado a tiempo parcial para hacer efectivos los derechos que le confiere esta condición, en relación con el régimen de asistencia y la adaptación de su evaluación, deberá comunicar su condición al profesorado correspondiente durante la primera semana de docencia de la asignatura, o bien, durante la semana posterior al recibo de la notificación de la misma, con el propósito de poder establecer un plan de trabajo alternativo. En el caso de haber solicitado la condición de estudiante a tiempo parcial



fuera de plazo, estos efectos únicamente serán de aplicación a las asignaturas cuya impartición aún no hubiese comenzado en el momento de la presentación de la solicitud.

## **Artículo 24. Adaptación del calendario de evaluación por incidencias**

1. Los estudiantes que por algunos de los siguientes motivos:
  - representación en los órganos colegiados de representación universitaria que se detallan en el artículo 7 de los Estatutos de la Universidad de Málaga (Consejo Social, Consejo de Gobierno, Claustro universitario, Juntas de Facultad y Consejos de Departamentos),
  - asistencia a actividades de carácter oficial en representación de la Universidad de Málaga,
  - coincidencia con actividades oficiales de los deportistas de alto nivel y de alto rendimiento,
  - participación en actividades deportivas de carácter oficial representando a la Universidad de Málaga,

no puedan realizar la prueba de evaluación en la fecha señalada, lo harán en otra, previo acuerdo con el docente o coordinador/a de la asignatura. En caso de no llegar a dicho acuerdo el Decano o la Decana de la Facultad o Vicedecano o Vicedecana en quien delegue, intercederán en orden a salvaguardar los derechos y exigir los deberes que procedan.

2. Si un alumno o una alumna no comparece a examen por causa grave, deberá justificarlo documentalmente durante los tres días posteriores a la fecha de la prueba, teniendo derecho a una nueva fecha de examen dentro de los diez días posteriores a la celebración del examen. A estos efectos, se considera causa grave una enfermedad del estudiante, acreditando la imposibilidad de realizar la prueba de evaluación mediante certificado médico oficial, el fallecimiento de un familiar, hasta segundo grado de consanguinidad y acaecido en los cinco días previos a la fecha programada para la realización de la prueba. Otras circunstancias podrán ser consideradas causa grave a juicio del Decano o de la Decana de la Facultad.
3. La no comparecencia de un docente al examen del que es responsable será siempre objeto de valoración por la Comisión de Ordenación Académica y Calidad (C.A.C.) de la Facultad. Esta Comisión deberá evaluar cada una de las ausencias y sus pertinentes



justificaciones, pudiendo proceder a informar a la Inspección de Servicios de una grave irregularidad en la responsabilidad docente, si las circunstancias así lo aconsejan. El docente responsable del examen, o la Dirección del Departamento al que está adscrita la materia objeto de la evaluación, acordará con el alumnado afectado una nueva fecha y hora para el ejercicio. En el caso de no llegarse a un consenso sobre el momento de realización del examen aplazado, se convocará de urgencia una sesión extraordinaria de la C.A.C. para determinar la fecha y hora del ejercicio, después de valorar los argumentos discrepantes. La fecha decidida por la C.A.C. deberá encontrarse en el periodo de diez días hábiles posteriores a la fecha inicial del examen no celebrado

4. Si de la programación oficial de las pruebas de evaluación de la Facultad resulta que un alumno o una alumna tiene convocados para el mismo día y hora dos procedimientos, procederá el cambio de fecha, para el o los afectados, según el siguiente orden:
  - 1º. Asignaturas optativas.
  - 2º. Asignaturas obligatorias.
  - 3º. Asignaturas de formación básica.
5. En caso de coincidencia de fecha y hora de examen de asignaturas del mismo tipo, procederá el cambio de fecha de la que tenga el código inferior asignado en la matriculación de estudiantes. En otros posibles casos, el Decano o la Decana de la Facultad, o por delegación el Vicedecano o la Vicedecana de Ordenación Académica, resolverá sobre la fecha de realización.
6. Procederá también el cambio de fecha cuando por inicio o finalización de una estancia de movilidad saliente (con Acuerdo de Aprendizaje vigente debidamente firmado por el Tutor Académico y el Coordinador de Movilidad del Centro) en una universidad de destino, cuyo calendario académico requiera la incorporación del estudiante en fechas que coincidan con las fechas de realización de la prueba de evaluación, siempre que la Dirección del Departamento o la Coordinación del Máster, en colaboración con la Dirección del Centro, no hayan arbitrado un procedimiento alternativo que de solución a este tipo de incidencias. Solo se entenderá que existe incidencia en este sentido cuando al estudiantado le sea imposible resolver el problema en cuestión, acudiendo a programar las dos convocatorias a las que tiene derecho, de entre todas las posibles, en fechas que no coincidan con las que el acuerdo de la movilidad saliente le exige que se encuentre en la universidad de destino.



## **Artículo 25. Evaluación de asignaturas con docencia compartida por distintas áreas**

Los sistemas de evaluación de asignaturas que se impartan de forma compartida por dos o más Áreas de Conocimiento y/o Departamentos serán homogéneos y la calificación final de la asignatura debe ser globalmente considerada, atendiendo a las competencias y los contenidos fijados en la guía docente. Asimismo la aplicación de los sistemas de evaluación fijados en una asignatura, adscrita a un sólo Departamento e impartida por distintos profesores del mismo, ha de hacerse con criterios y objetivos generales análogos y la calificación final de la asignatura debe ser ponderada.

## **Artículo 26. Coordinación, evaluación y calificación Prácticum**

Los Departamentos, junto con el Vicedecano o la Vicedecana de Prácticas, pueden proponer planes coordinados con las instituciones o empresas colaboradoras, para una adecuada evaluación y calificación del Prácticum.

## **CAPÍTULO 3. CONVOCATORIAS DE LAS PRUEBAS DE EVALUACIÓN**

### **Artículo 27. Tipos de convocatorias**

1. De acuerdo al contenido de los Artículos 10, 11, 12 y 13 de la Normativa Reguladora de los Procesos de Evaluación de los Aprendizajes (Consejo de Gobierno UMA de 23 de julio de 2019), se establecen tres categorías de convocatorias:
  - a) Ordinaria, aplicable a la totalidad de los estudiantes y basada, preferentemente, en la evaluación continua del estudiante.
  - b) Extraordinaria, únicamente aplicable a los estudiantes que ya hubiesen estado matriculados en las respectivas asignaturas, en la misma titulación en la Universidad de Málaga. Para hacer uso de ella, el estudiantado deberá solicitarla en la Secretaría de la Facultad, en el periodo señalado del calendario académico de cada curso académico.
  - c) Extraordinaria para la finalización de estudios, únicamente aplicable al estudiantado que ya hubiese estado matriculado anteriormente en las respectivas asignaturas en la misma titulación en la Universidad de Málaga, y que le reste un máximo de dieciocho créditos para la conclusión de sus estudios. Esta convocatoria



extraordinaria en ningún caso será aplicable a las Prácticas Curriculares. Para hacer uso de ella, el estudiantado deberá solicitarla en la Secretaría de la Facultad, en el periodo señalado del calendario académico de cada curso académico.

2. La guía docente de cada asignatura deberá recoger el procedimiento de evaluación, perfectamente detallado, tanto para las convocatorias ordinarias como para las extraordinarias.
3. En cada curso académico se realizará una convocatoria extraordinaria para la finalización de estudios, según el calendario académico aprobado.
4. Las convocatorias ordinarias serán evaluadas y calificadas por el docente, o equipo docente en su caso, responsable de las correspondientes asignaturas, en el curso académico en cuyo ámbito temporal se efectúa la realización de la convocatoria, de acuerdo con la respectiva Programación Docente.
5. Para las convocatorias extraordinarias, y para las convocatorias extraordinarias por finalización de estudios, regirán las guías docentes de las asignaturas que estuvieron vigentes en el curso anterior a aquel en que se realiza la convocatoria. Los alumnos serán evaluados, a ser posible, por el mismo profesor o la misma profesora del curso anterior o, en su caso, por el que designe el Departamento.

## Artículo 28. Cómputo de convocatorias

1. Los estudiantes matriculados en titulaciones de Planes de Estudios con validez en todo el territorio nacional tendrán derecho a seis convocatorias para aprobar cada asignatura, las cuales se realizarán en las fechas programadas por la Facultad, de acuerdo con los períodos contemplados en el Calendario Académico Oficial.
2. Cada curso académico, los estudiantes tienen derecho a la utilización de un máximo de dos convocatorias en cada una de las asignaturas en que se encuentren matriculados, en cualquiera de las combinaciones que a continuación se indican:
  - a) Dos convocatorias ordinarias.
  - b) Una convocatoria ordinaria y la convocatoria extraordinaria.
  - c) Una convocatoria ordinaria y la convocatoria extraordinaria por finalización de estudios.
  - d) La convocatoria extraordinaria y la convocatoria extraordinaria por finalización de estudios.





3. A los efectos del cómputo de convocatorias agotadas en una asignatura, solamente se contabilizarán aquellas a las que el estudiante se haya presentado. En los exámenes escritos la presencia del alumno en el examen es causa suficiente para considerar que se ha presentado, con independencia de la entrega del examen, y en los exámenes orales, la comparecencia al llamamiento. En los casos de evaluación continua, la programación docente detallará la cantidad de pruebas que, una vez realizadas, implicará el agotamiento de la convocatoria.

## Artículo 29. Evaluación compensatoria

1. Evaluación compensatoria queda regulada por el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga de 23 de julio de 2019, recogido en el capítulo V de la Normativa reguladora de los procesos de evaluación de los aprendizajes de la Universidad de Málaga y los acuerdos que el Rectorado de la Universidad de Málaga publique para las distintas convocatorias de los cursos académicos.
2. La Evaluación Compensatoria es aquella cuyo cometido es valorar, a petición del estudiante, su aptitud global para recibir el título correspondiente cuando por los mecanismos habituales no haya podido aprobar una de las asignaturas de las que consta su plan de estudios.
3. El estudiantado que cumpla los siguientes requisitos podrá solicitar la aplicación del proceso de evaluación compensatoria, regulado en el presente artículo, a una asignatura del respectivo plan de estudios:
  - a) Le reste un máximo de 18 créditos para finalizar los estudios correspondientes a la titulación oficial a la que pertenece la asignatura cuya evaluación compensatoria se solicita. A estos efectos no serán computables los créditos correspondientes a la materia “Trabajo Fin de Grado” o “Trabajo Fin de Máster”.
  - b) Haya agotado, en la asignatura cuya evaluación compensatoria se solicita, el número de convocatorias de examen que a continuación se indica en función del número de cursos en que se estructura la titulación a la que pertenece dicha asignatura, sin que pueda alegarse el haber agotado todas ellas en el desarrollo de programas de movilidad (al menos una de ellas deberá haberse realizado directamente en la Universidad de Málaga):
    - Para asignaturas de primer o segundo curso, de cualquier titulación: 4 convocatorias de examen.



- Para asignaturas de último curso, de cualquier titulación: 2 convocatorias de examen.
  - Para asignaturas del resto de cursos: 3 convocatorias de examen.
- c) Tenga superado en la Universidad de Málaga al menos el 60% de los créditos de la respectiva titulación.
- d) No haya utilizado previamente esta evaluación compensatoria, o procedimiento similar, en ninguna otra Universidad para la misma titulación.
4. La solicitud de la evaluación compensatoria no requerirá estar matriculado de la asignatura en cuestión y se podrá obtener una sola vez por cada titulación y estudiante. No será aplicada a las Prácticas externas, ni a los TFG o TFM.
5. La resolución de las solicitudes de evaluación compensatoria admitidas a trámite se producirá mediante la adopción de uno de los dos siguientes acuerdos: "Aprobado (5) por evaluación compensatoria" o "No procede la superación por evaluación compensatoria". En el primero de los casos, se hará constar la mencionada calificación en el expediente académico del respectivo estudiante y se considerará superada la asignatura a todos los efectos, sin que dicha calificación quede vinculada a ninguna convocatoria de examen. En el segundo de los casos, no se efectuará anotación alguna en el expediente académico del interesado.
6. La citada resolución será adoptada por el Decano o la Decana, de acuerdo con el siguiente criterio: Únicamente procederá adoptar el acuerdo de "Aprobado (5) por evaluación compensatoria" para aquellas solicitudes en las que concurran los dos siguientes requisitos:
- a) Que la nota media del expediente académico del solicitante, en la respectiva titulación, calculada de acuerdo con las normas procedimentales establecidas por la Universidad de Málaga sea igual o superior a 5,5 puntos.
  - b) Que la media aritmética de los porcentajes que el conjunto de "suspensos" y "no presentados" representan sobre el total de estudiantes matriculados en cada una de las convocatorias ordinarias y extraordinarias realizadas directamente en la Universidad de Málaga (no siendo computadas, por tanto, las realizadas en régimen de movilidad), donde el solicitante ha obtenido la calificación de "suspenso", sea superior al 40%.



## CAPÍTULO 4. DE LAS PRUEBAS DE EVALUACIÓN

### Artículo 30. Desarrollo de las pruebas de evaluación

1. Es responsabilidad de los Departamentos, o de la Comisión Académica del Máster, el asegurar las condiciones óptimas para el buen desarrollo de las pruebas.
2. La prueba de evaluación se dará a conocer a los estudiantes con la máxima claridad en cuanto a su presentación y enunciados. En la medida que la modalidad y el tipo de prueba lo permita, se indicarán claramente las partes, cuestiones o preguntas que son obligatorias y aquellas otras que serían optativas y la máxima puntuación que puede alcanzarse con cada una de ellas.
3. Los estudiantes deberán acudir a las pruebas de evaluación provistos de documentación acreditativa de su identidad, que podrá ser exigida en cualquier momento por el profesorado.
4. En las pruebas de evaluación, profesorado y estudiantes están obligados a observar las reglas elementales de convivencia y a colaborar en todo momento para su correcto desarrollo. El estudiantado podrá utilizar individual o colectivamente los medios permitidos para la realización la prueba, de los que habrá sido informado con suficiente antelación a la misma, con mención expresa de los materiales o artefactos que quedan absolutamente prohibidos. El estudiante que utilice cualquier material fraudulento relacionado con la prueba, o utilice aparatos electrónicos no permitidos (ya sean de audición, audiovisuales, de medición del tiempo, de telefonía móvil...), deberá abandonar el examen, quedando sujeto a las consecuencias previstas en el artículo 34.2. Si algún estudiante necesitara estar comunicado por algún motivo justificado, deberá comunicarlo previamente al profesor, que adoptará las medidas oportunas.
5. En las pruebas de evaluación orales el profesorado deberá dejar constancia escrita de las cuestiones o tareas evaluadas, señalando los aciertos y los errores de las respuestas del estudiantado. Así mismo, para aquellas pruebas orales de evaluación cuya ponderación en la calificación final supere el 50% se establecerá un sistema de grabación de carácter interno, para el exclusivo cometido de la evaluación y la revisión, estando absolutamente prohibida su difusión sin el consentimiento de ambas partes. La defensa de los trabajos de finalización de estudios no requerirá la grabación de la misma.



6. Los estudiantes podrán solicitar al profesorado responsable de la evaluación, un justificante de haberla realizado, donde se hará constar además de la identificación del estudiante, el fecha, el lugar de la realización y la hora de comienzo y de finalización.

### **Artículo 31. Calendario de evaluación**

1. Las pruebas de evaluación se ajustarán a la programación temporal que elaborará el Vicedecano o la Vicedecana de Ordenación Académica, dentro del período del calendario académico oficial fijado a tales efectos; el calendario de las pruebas de evaluación se hará público en la web de la Facultad.
2. Con anterioridad al inicio del período oficial de matriculación de estudiantes de cada curso académico, el Vicedecano o la Vicedecana de Ordenación Académica fijará para cada asignatura, y en su caso para cada uno de los grupos de docencia en que ésta se divida, las fechas de celebración de cada una de las correspondientes convocatorias ordinarias.
3. El calendario de las pruebas de evaluación de las convocatorias extraordinarias y de las extraordinarias por finalización de estudios, se hará público inmediatamente después de cerrado el plazo de solicitud de los estudiantes para participar en ellas.
4. No se podrán realizar pruebas de evaluación oficiales fuera del calendario aprobado, excepto en aquellos casos contemplados en el artículo 24 de esta Normativa.

### **Artículo 32. Vigilancia de las pruebas**

La vigilancia de una prueba de evaluación se llevará a cabo por personal docente del Departamento o de los Departamentos implicados y éstos serán los responsables de asegurar que la misma sea la adecuada y quede plenamente cubierta. El profesorado responsable de la docencia de la asignatura en los diferentes grupos tendrá que formar parte del equipo de vigilancia, salvo causas debidamente justificadas.

### **Artículo 33. Originalidad de los trabajos y pruebas**

1. La Facultad de Ciencias de la Educación fomentará el respeto a la propiedad intelectual y transmitirá a los estudiantes que el plagio es una práctica contraria a los principios que rigen la formación universitaria.
2. El alumnado está obligado a actuar en las pruebas de evaluación de acuerdo con los principios de mérito individual y autenticidad del ejercicio. Cualquier actuación contraria en este sentido, que quede acreditada por parte del profesorado, dará lugar a la



calificación de suspenso en la prueba que realiza, sin perjuicio de la existencia de otras consecuencias añadidas por la falta disciplinaria en la que pudiera haber incurrido. Siempre que el estudiantado afectado así lo solicite, la o el docente responsable de la prueba de evaluación estará obligado a presentar un informe a la Dirección del Departamento o a la Coordinación del Máster, que contendrá la descripción de las circunstancias que concurrieron y los efectos en la calificación, pudiendo adjuntar a él las evidencias documentales que estimase oportunas para la constatación de los hechos referenciados.

3. El plagio, entendido como copia de textos u otros elementos (software, artefactos, diseños, etc.) sin citar su procedencia y dándolos como de elaboración propia, podrá conllevar la calificación de suspenso en la asignatura en la que se hubiera detectado. Esta consecuencia debe entenderse sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias en las que pudieran incurrir los estudiantes que plagien.
4. El profesorado podrá exigir que en los trabajos y materiales entregados por el estudiantado se incluya una declaración explícita en la que se asuma la originalidad de los mismos, entendida en el sentido de que no se han utilizado fuentes sin citarlas debidamente.
5. El profesorado responsable de la tutorización de los Trabajos Fin de Grado y Trabajos Fin de Master deberá velar por la originalidad de los mismos.

#### **Artículo 34. Conservación de las pruebas**

1. Todas las evidencias de la evaluación serán conservadas por el profesor hasta la finalización del curso siguiente a aquél en el que fueron realizadas. Transcurrido este plazo las evidencias de la evaluación podrán ser destruidas con las debidas garantías. Si se hubiere interpuesto algún recurso, los documentos afectados deberán conservarse hasta su resolución firme.
2. En caso de pérdida, robo o destrucción accidental de documentos o materiales correspondientes a la evaluación, el docente afectado informará inmediatamente de este hecho a la Dirección del Departamento o a la Coordinación del Máster, quién dará traslado a la Dirección del Centro para que arbitre el procedimiento de resolución de los conflictos que tal circunstancia pudiera haber causado. Si la pérdida, robo o destrucción accidental sucediera previamente a la corrección, se repetirá la prueba o pruebas de evaluación afectadas. Esta circunstancia deberá ser comunicada inmediatamente por



- el docente a la Dirección del Departamento o a la Coordinación del Máster, que darán traslado de inmediato a la Dirección del Centro, debiendo ésta intervenir en la solución de cualquier conflicto originado por esta situación. Si la pérdida ocurriese después de realizar la corrección y antes del procedimiento de revisión, el estudiantado tendrá derecho a repetir la prueba en cuestión, presentando la solicitud pertinente. En este caso la calificación que le corresponderá será la obtenida en la repetición de la prueba.
3. El profesorado responsable de la supervisión de la prueba de evaluación deberá controlar la recepción de la misma, a través de los medios que estime oportunos, de forma que se garantice la existencia de un registro que constate la entrega del ejercicio.

### **Artículo 35. Devolución de trabajos del estudiante**

Los Departamentos y el profesorado arbitrarán las medidas necesarias para que los trabajos realizados por los estudiantes en formato papel a lo largo de un curso académico, y exigidos para evaluar alguna asignatura, sean devueltos a petición de sus autores una vez calificados y pasado el período de revisión. La reproducción total o parcial de trabajos por el profesorado debe incluir la cita del autor o autores de los mismos.

## **CAPÍTULO 5. DE LAS CALIFICACIONES Y LAS ACTAS**

### **Artículo 36. Sistema de calificaciones**

1. Los resultados de la evaluación de los estudiantes en una determinada convocatoria de examen serán calificados con un valor numérico, expresado con un decimal, dentro de una escala cuyo valor mínimo es de 0 puntos y su valor máximo es de 10 puntos. En caso de evaluaciones con más de un decimal, la calificación final se efectuará por redondeo.
2. El profesor o la profesora, o equipo docente en su caso, responsable de la evaluación, podrá otorgar la mención de “Matrícula de Honor” a estudiantes que hayan obtenido una calificación igual o superior a 9 puntos. El número de menciones no podrá exceder del cinco por ciento de los alumnos matriculados en el correspondiente grupo de docencia, en el respectivo curso académico, salvo que el número de alumnos matriculados sea inferior a veinte, en cuyo caso se podrá conceder una sola mención. A los únicos efectos de determinar el número de menciones que resulta posible conceder, se podrán computar conjuntamente el número de alumnos matriculados

en los grupos de docencia de una misma asignatura que tengan asignado un mismo profesor o profesora responsable, o equipo docente en su caso.

3. En el expediente académico de los estudiantes se harán constar las calificaciones numéricas obtenidas junto con su correspondiente calificación cualitativa, de acuerdo con la siguiente equivalencia:
  - De 0 a 4'9 puntos: Suspenso.
  - De 5 a 6'9 puntos: Aprobado.
  - De 7 a 8'9 puntos: Notable.
  - De 9 a 10 puntos: Sobresaliente.

Asimismo, en su caso, se harán constar las menciones de “Matrícula de Honor” obtenidas.

4. Las menciones de “Matrícula de Honor” otorgadas en otras universidades españolas a estudiantes de la Universidad de Málaga, en estudios realizados a través del Programa de Movilidad “SICUE- Séneca”, se anotarán en sus respectivos expedientes académicos y no supondrán ninguna minoración del número de menciones que resulte posible otorgar de acuerdo con las previsiones del apartado 2 anterior.
5. Las menciones de “Matrícula de Honor” otorgadas en la Universidad de Málaga a estudiantes de otras universidades españolas, en estudios realizados a través del Programa de Movilidad “SICUE-Séneca” o de Programas de Movilidad Internacional, no supondrán ninguna minoración del número de menciones que resulte posible otorgar de acuerdo con las previsiones del apartado 2 anterior.

### **Artículo 37. Publicación de calificaciones**

1. Las calificaciones de las pruebas de evaluación correspondientes a cada una de las convocatorias en cada asignatura, deberán ser publicadas por el profesor o la profesora responsable de la misma, a través de los medios electrónicos dispuestos por la Universidad de Málaga. En todas las convocatorias el plazo máximo para publicar las calificaciones de cada asignatura será de 12 días hábiles desde la fecha de la última prueba evaluadora, efectuada según la previsión del calendario de evaluación del centro, que habrá sido publicado antes del inicio del período oficial de matriculación.



En todo caso, las calificaciones correspondientes a la convocatoria de una asignatura, deberán ser publicadas al menos 5 días antes de cualquier prueba evaluadora de la siguiente convocatoria de la misma asignatura, a la que tenga derecho el estudiantado.

### **Artículo 38. Confección y entrega de actas**

1. Para cada una de las convocatorias, tanto ordinarias como extraordinarias, realizadas en un curso académico, correspondientes a las asignaturas que integran los respectivos planes de estudios, y para cada uno de los grupos de docencia constituidos, el profesor o la profesora, o equipo docente en su caso, responsable del respectivo grupo emitirá un acta en la que conste las calificaciones otorgadas a quienes han utilizado la respectiva convocatoria, así como la referencia a quienes no han hecho uso de ella, y, en su caso, las menciones de “Matrícula de Honor” otorgadas.
2. Las actas, una vez cumplimentadas y firmadas por el respectivo profesor o profesora, o equipo docente responsable, se entregarán en la correspondiente unidad administrativa, en el plazo máximo de 15 días hábiles, a contar desde la fecha de celebración de la actividad evaluadora de la asignatura, fijada y publicada por el órgano correspondiente, utilizando la aplicación informática diseñada al efecto, con o sin la utilización de firma electrónica. Todo ello sin perjuicio de la obligación de cumplir los plazos máximos de entrega de actas que fije el correspondiente calendario de actividades lectivas de estudios de grado, máster y doctorado de la Universidad de Málaga. El centro notificará a la Secretaría General de la Universidad de Málaga el incumplimiento de estos plazos, para su traslado al órgano competente en materia de inspección de servicios, a los efectos que resulten procedentes.

### **Artículo 39. Corrección de actas**

El profesorado, o en su caso, los equipos docentes que detecten la existencia de errores materiales o de hecho en el contenido de las actas que hayan emitido, y en el supuesto de que la corrección a efectuar no cause perjuicio a la situación académica del estudiante, procederán a realizar la diligencia de modificación en la aplicación informática habilitada a tal efecto; en caso contrario, lo pondrán en conocimiento de la Secretaría del Centro, al objeto de que ésta determine el procedimiento a seguir para efectuar la oportuna rectificación y, en su caso, inicie el procedimiento para la declaración de nulidad.





## **CAPÍTULO 6. DE LA REVISIÓN DE LAS PRUEBAS DE EVALUACIÓN**

### **Artículo 40. Derecho del estudiante a la revisión de pruebas**

El estudiantado tiene derecho a la revisión de las pruebas de evaluación correspondientes a las convocatorias utilizadas.

### **Artículo 41. Plazos de revisión**

1. El profesorado responsable de la prueba de evaluación estará obligado a revisar la corrección de la misma dentro del plazo comprendido entre 2 y 3 días hábiles tras la publicación de las calificaciones, en presencia del alumno o alumna, así como a efectuar las correcciones a que hubiere lugar tras la revisión, sin que estas puedan suponer un decremento de la calificación comunicada, salvo caso de error manifiesto.
2. A estos efectos, el profesorado responsable deberá hacer público, junto con las calificaciones de la prueba de evaluación y a través de los medios electrónicos dispuestos por la Universidad de Málaga, el lugar, fechas y horas en que se hará la revisión. La mera presencia del estudiantado en el espacio fijado por el docente para la revisión de la prueba, requiriendo la misma, deberá entenderse como la solicitud de ella.
3. El estudiantado que no pueda concurrir al procedimiento de revisión en la fecha fijada, por enfermedad u otra causa grave o de fuerza mayor, debidamente acreditada, podrá solicitar a la Dirección del Departamento o a la Coordinación del Máster una nueva fecha de revisión, quienes valorarán la gravedad de la situación y la importancia de la solicitud, y podrán indicar al responsable de la coordinación de la asignatura que ofrezca una fecha alternativa.
4. La revisión de las calificaciones deberá adaptarse a las necesidades específicas del estudiantado con diversidad funcional, procediendo los departamentos, bajo la coordinación y supervisión de la unidad de la Universidad competente en materia de atención a la diversidad, a las adaptaciones metodológicas precisas y, en su caso, al establecimiento de revisiones específicas en función de las necesidades de este estudiantado.

### **Artículo 42. Reclamación del estudiantado**

1. Agotado el trámite anterior, los estudiantes, de forma individual o colectiva, y dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de la firma de acta de la asignatura, podrán dirigir escritos de reclamación a la Comisión de Ordenación Académica y Calidad de la Facultad, fundados en alguna de las siguientes causas:



- a) Incumplimiento del programa académico de la Facultad en materias que afecten a la cuestión reclamada.
  - b) Defecto de forma en la realización de las pruebas o en el procedimiento de revisión de las mismas.
  - c) Desacuerdo motivado con la calificación obtenida.
2. La Comisión de Ordenación Académica y Calidad podrá, en estos casos:
- a) Solicitar informe y, en su caso, instar al Consejo de Departamento correspondiente para que sean subsanados los defectos observados.
  - b) Dar traslado del expediente al Consejo del correspondiente Departamento, para que proceda al nombramiento de un Tribunal, integrado por profesorado de la respectiva área de conocimiento, para la revisión de las pruebas y calificaciones impugnadas.
  - c) Proceder, por sí misma o por delegación, oído el Consejo de Departamento correspondiente, a la revisión de las pruebas y calificaciones impugnadas.
  - d) Dar traslado al Decano o a la Decana de la Facultad de las actuaciones realizadas, para el esclarecimiento de responsabilidades.
  - e) Desestimar motivadamente el escrito de reclamación, informando a los interesados de las posibilidades de recursos subsiguientes y de los plazos correspondientes.
3. Para la resolución de las reclamaciones, la CAC podrá utilizar los informes (previos y posteriores) elaborados por el Consejo de Departamento, respetando así lo recogido en el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por la que se regulan los derechos de los interesados en el procedimiento administrativo y la posibilidad que les corresponde de acceder y obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos.
4. El inicio de cualquier procedimiento de revisión o reclamación no supondrá para los interesados perjuicio alguno que pudiera derivarse del cumplimiento de los plazos de matrícula, convocatoria de pruebas o cualquier otro que sea consecuencia de dicho procedimiento.



## Disposición Final

Las modificaciones de los artículos 37.1, 38.2 y 41.1, de la presente Normativa entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Centro de la Facultad de Ciencias de la Educación, para adecuarse al calendario adelantado, cuando las pruebas evaluadoras de la 2ª convocatoria ordinaria, de asignaturas del segundo cuatrimestre, se trasladen del mes de septiembre al mes de julio. También serán de aplicación en el curso 2022/2023, en la transición al calendario adelantado plenamente implantado en el curso 2023/2024, cuando las pruebas evaluadoras de la 2ª convocatoria ordinaria, de asignaturas del segundo cuatrimestre, se trasladen del mes de septiembre al mes de julio.